



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el Tratado Internacional Ejecutivo 373, sobre la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)", formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAE-DCI)N° 6-6/22 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 02 de junio de 2015, y Nota D1.4 2015/0319 de la Embajada del Reino de Bélgica, de fecha 23 de junio de 2015.

COPIA

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Décima Sesión Ordinaria del 23 de noviembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores concluyó que la Ratificación del Acuerdo materia de dictamen CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado. Fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes: Luz Salgado Rubianes, Jaime Valencia Quiroz, Martín Belaunde Moreyra, Carmen Omonte Durand, Sergio Tejada Galindo, María del Pilar Cordero Jon Tay, Ana Jara Velásquez, Roberto Angulo Álvarez y María Soledad Pérez Tello de Rodríguez. Ninguno en contra y ninguno en abstención.

I. Antecedentes

Mediante Memorándum (DCI)N° DCI0336/2015 (10.07.2015), la Dirección de Cooperación Internacional, solicitó a la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)", formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAE-DCI)N° 6-6/22 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 02 de junio de 2015, y Nota D1.4 2015/0319 de la Embajada del Reino de Bélgica, de fecha 23 de junio de 2015.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

El Poder Ejecutivo mediante oficio 223-2015-PR (10.11.2015), puso en conocimiento del Congreso de la República el expediente de perfeccionamiento acompañado de los siguientes documentos:

- Copia de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú a través del SIS (SISTEC)".
- Copia autenticada del Decreto Supremo 057-2015-RE, que Ratifica la Enmienda.
- Informe (DGT) N° 056-2015, elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Documentación de sustento con las opiniones favorables de los sectores involucrados.

II. Situación Procesal

El 10 de noviembre de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República remitió en vía de conocimiento el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)", a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 12 de noviembre de 2015.

III. Requisitos de Procedibilidad

Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118⁽¹⁾, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56⁽²⁾ del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

¹ Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

² Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que creen, modifiquen o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "*Tratados Internacionales Ejecutivos*" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.

Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "*cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución*".

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la *"Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)"*.

IV. Contenido de la Enmienda⁽³⁾

4.1. Antecedentes

El *"Convenio General de Cooperación Internacional entre el Perú y Bélgica"*, fue suscrito el 15 de octubre de 2002, en la ciudad de Lima, Perú, aprobado por Resolución Legislativa 28782 (27.06.2006), ratificado por Decreto Supremo 036-2006-RE (18.07.2006), en vigor desde el 01 de agosto de 2006. De conformidad con el Artículo 1 del Convenio General, éste tiene por objeto definir el marco político, institucional y jurídico de la cooperación bilateral directa, cuyas condiciones serán estipuladas por ambas Partes; siendo su objetivo prioritario de la cooperación, de conformidad con su Artículo 2, el fomento del desarrollo humano sostenido, para lo cual la cooperación luchará contra la pobreza, promoverá la democracia, el buen gobierno y el respeto a los derechos humanos y luchará contra la discriminación, entre otros. Con este fin, se acordó que la cooperación se plasmaría en Programas Indicativos de Cooperación, los cuales se plasmarán en convenios específicos de común acuerdo entre las Partes.

Razón por la que el 21 de marzo de 2013, se suscribió en Lima, República del Perú el *"Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política De Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS" (SISTEC)* (Convenio Específico), ratificado mediante Decreto Supremo 053-2013-RE (23.10.2013), y en vigor desde el 25 de octubre de 2013. De conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú, y toda vez que el Convenio Específico se encuentra vigente, este instrumento internacional forma parte del derecho nacional⁽⁴⁾.

El Convenio Específico plantea el financiamiento de la ejecución del *"Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en el Perú, a través del SIS"* (el Programa), cuyos objetivos son:

- a. *Objetivo global: que el derecho de toda persona en situación de pobreza y pobreza extrema a servicios de salud de calidad haya sido garantizado mejorando el nivel de salud de la población.*
- b. *Objetivo específico: que al 2016 la cobertura de afiliación y de beneficios del Seguro Integral de Salud (SIS) haya sido extendida con garantías de calidad implementadas para hombres, mujeres, niños y niñas en situación de pobreza y pobreza extrema, según sus necesidades diferenciadas, en regiones priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.*

Para alcanzar tal finalidad, el Convenio Específico estableció en su artículo 3 un presupuesto total de 16, 500,000 EUR (dieciséis millones quinientos mil euros). De dicha

³ Informe (DGT) N° 056-2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 9-10.

⁴ Constitución Política del Perú, art. 55: *"Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"*.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

cantidad, el monto de 13, 500,000 EUR (trece millones quinientos mil euros) es aportado por la Parte belga, mientras que la Parte peruana aporta una contrapartida de 3, 000,000 EUR (tres millones de euros), la misma que corresponde a gastos de personal, administrativos, equipamiento, capacitaciones, mantenimiento e infraestructura valorizados y/o aportados por el SIS.

En julio del año 2014, con ocasión de la reunión del Comité de Socios Peruano-Belga (COSOPER) las Partes sugirieron la conveniencia de modificar el año de finalización del Programa de 2016 (señalado en el objetivo específico) a 2018, toda vez que el Programa se inició en el 2013 con la entrada en vigor del Convenio Específico y su ejecución tendrá una duración de cinco años. A partir de ello, se llevó adelante el proceso de negociación bilateral de la Enmienda que modificaría el año de finalización del Programa, el mismo que concluyó con el intercambio de Notas para tal fin.

La Enmienda se formalizó mediante el intercambio de la Nota RE (DAE-DCI) N° 6-6/22 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 02 de junio de 2015, y la Nota D1.4 2015/0319 de la Embajada del Reino de Bélgica, de fecha 23 de junio de 2015.

La Nota peruana, fue firmada por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora *Ana María Sánchez de Ríos*, quien conforme al Derecho Internacional puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Estado peruano sin que sea necesario acreditar plenos poderes⁵. En el mismo sentido, el Decreto Supremo 031-2007-RE, "Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo", reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados a nombre del Perú sin que requiera de plenos poderes⁶.

Tanto la República del Perú⁷ como el Reino de Bélgica⁸ son Estados Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda, a la Enmienda.

La Enmienda se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código B-3787-E-1.

⁵ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)".

⁶ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

⁷ La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.

⁸ El Reino de Bélgica se adhirió a la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados el 01 de octubre de 1992.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

4.2. Objeto de la Enmienda

La Enmienda tiene por objeto modificar el objetivo específico del Programa previsto en el artículo 1.2 del Convenio Específico, debido a que el mismo inició sus actividades el 25 de octubre de 2013 y tiene un período de ejecución de 60 meses, finalizando en el 2018 su ejecución.

4.3. Descripción de la Enmienda⁽⁹⁾

La Enmienda ha sido concebida en siete (7) párrafos, dispone la modificación del objetivo específico contenido en el artículo 1, acápite 1.2 del Convenio Específico, como se puede observar:

Redacción original	Enmienda
<p>Al 2016, la cobertura de afiliación y de beneficios del Seguro Integral de Salud ha sido extendida con garantías de calidad implementadas para hombres, mujeres, niños y niñas en situación de pobreza y extrema pobreza, según sus necesidades diferenciadas, en regionales priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud. <i>(el subrayado es propio)</i></p>	<p>Al 2018, la cobertura de afiliación y de beneficios del Seguro Integral de Salud ha sido extendida con garantías de calidad implementadas para hombres, mujeres, niños y niñas en situación de pobreza y extrema pobreza, según sus necesidades diferenciadas, en regionales priorizadas del país en el marco del Aseguramiento Universal en Salud. <i>(el subrayado es propio)</i></p>

Por último, las Partes pactaron que la Enmienda entre en vigor en la fecha en que la República del Perú notifique por la vía diplomática el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigencia.

La cláusula de entrada en vigor prevista en la Enmienda, guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁽¹⁰⁾, encontrándose la vigencia de la Enmienda supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, la Enmienda formará parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁽¹¹⁾ y el artículo 3 de la Ley 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁽¹²⁾.

⁹ Informe (DGT) N° 056.2015 elaborado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. P. 11.

¹⁰ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

¹¹ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

¹² Ley 26647, artículo 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

Dictamen recaído en el *Traatado Internacional Ejecutivo 373*, que da cuenta de la Ratificación de la *"Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)"*.

V. Opiniones e informe favorables

El expediente de perfeccionamiento de la Enmienda mencionada cuenta con las opiniones favorables de las siguientes instituciones: *Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)*, en su calidad de organismo público ejecutor a cargo de la cooperación internacional no reembolsable; y del *Comité Directivo del Programa*, entidad a cargo del seguimiento del programa de conformidad con el *Convenio Específico¹³*; y, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser competente en la materia.

5.1. Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

Mediante Informe 06-2014-APCI/DGNI-JRD (22.09.2014), la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) de APCI otorgó su conformidad respecto a la modificación del objetivo específico del programa. Además, señaló que en el año 2010 se formuló el Programa, estableciéndose como fecha de inicio el año 2011 y por un período de cinco años, es decir, hasta el 2016; sin embargo, el Programa inició sus actividades el 25 de octubre de 2013, fecha de entrada en vigor del *Convenio Específico*. Por este motivo, la ejecución de las actividades del Programa culminará en el 2018, por lo que resulta necesario modificar el objetivo específico. Preciso que el *Comité Directivo del Programa (CDP)* había acordado la modificación del objetivo específico en lo relativo al año 2016 y, luego, el *Comité de Socios Peruano-Belga (COSOPER)* decidió adoptar la recomendación del CDP.

Posteriormente, a través del Informe 003-2014/APCI-DGNI-MRZR (07.11.2014), la DGNI reiteró lo indicado en su informe anterior, precisando que la modificación está referida únicamente al año de terminación del Programa, sustituyéndose el término "al 2016" por "al 2018", manteniéndose inalteradas las demás disposiciones.

La Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) de APCI, mediante Informe Legal 208-2014/APCI-OAJ (07.10.2014), no formuló objeción a la Enmienda; precisó además que el Acta 02 del CDP representa la opinión sectorial del Seguro Integral de Salud (SIS) respecto de la Enmienda, habida cuenta que referida Acta se encuentra suscrita por el Jefe de dicha entidad. Por último, manifestó que la Enmienda continúa los mismos objetivos del *Convenio Específico*, esto es, extender la cobertura de afiliación y de beneficios del SIS, con garantías de calidad implementadas para niños y adultos en situación de pobreza y

¹³ *Convenio Específico*, art. 6 inciso 1: "Las Partes convienen encargar al *Comité Directivo del Programa*, en adelante denominado CDP, el seguimiento del Programa". Asimismo, cabe señalar que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 6, el *Comité Directivo del Programa* se encuentra presidido por el Jefe del Sistema Integral de Salud (SIS), entidad responsable de la coordinación, implementación, ejecución y seguimiento del Programa, de conformidad con el artículo 2 inciso 1 del *Convenio Específico*.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

extrema pobreza, según sus necesidades diferenciadas, en regiones priorizadas del país, en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.

5.2. Comité Directivo del Programa (CDP)

A través del Acta 02 (15.05.2014), el Comité Directivo del Programa propuso la modificación del objetivo específico del Programa en lo concerniente al año 2016, debiendo citarse el año 2018, debido a que el inicio del Programa se dio en función de la entrada en vigor del Convenio Específico y su ejecución tiene una duración de cinco años.

5.3. Dirección de Cooperación Internacional

Mediante Memorándum (DCI) N° DCI 0336/2015 (10.07.2015), la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó opinión favorable a la Enmienda, considerando que ésta tiene como único objetivo adecuar el plazo de la conclusión de actividades del Programa (objetivo específico), a fin de que se coloque el año de finalización del Programa contado a partir de la entrada en vigor el del Convenio Específico.

VI. Análisis del procedimiento y control del Congreso

La Enmienda reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, esto es, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional¹⁴.

La enmienda a un tratado refleja la voluntad de las Partes de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del Derecho de los Tratados puede definirse una enmienda como: "La alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él. Esas alteraciones deben efectuarse con las mismas formalidades que tuvo la formación original del tratado"¹⁵.

La "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS" (SISTEC)", formalizada mediante intercambio de Notas, no versa sobre ninguna de las materias prevista en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, es decir, no contiene disposiciones relativas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de

¹⁴ Artículo 21(a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."

¹⁵ Glosario de términos del Manual de Tratados, documento preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2001, p. 54.

Dictamen recaído en el *Tratado Internacional Ejecutivo 373*, que da cuenta de la Ratificación de la *"Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)"*.

alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

En consecuencia, la vía que corresponde aplicar para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo establecido por los artículos 57, primer párrafo, y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de Decreto Supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

VII. Conclusión

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el *Tratado Internacional Ejecutivo 373*, que da cuenta de la *Ratificación de la Enmienda al "Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)"*, formalizada mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAE-DCI)N° 6-6/22 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 02 de junio de 2015, y Nota D1.4 2015/0319 de la Embajada del Reino de Bélgica, de fecha 23 de junio de 2015 y Ratificado mediante Decreto Supremo 057-2015-RE, CUMPLE con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se propone APROBAR el trámite y en consecuencia ARCHIVAR lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 23 de noviembre de 2015.

MESA DIRECTIVA	
	1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás Presidente Concertación Parlamentaria
	2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad Vicepresidente PPC - APP



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Emmienda al Convenio Especifico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

	<p>3. Tubino Arias Schreiber, Carlos Secretario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
MIEMBRO TITULAR	
	<p>4. Abugattás Majluf, Daniel Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>5. Angulo Álvarez Roberto Edmundo Miembro Titular Dignidad y Democracia</p> <p>.....</p>
	<p>6. Belaunde Moreyra Martin Miembro Titular Solidaridad Nacional</p> <p>.....</p>
	<p>7. Canches Guzmán Rogelio Antenor Miembro Titular Unión Regional</p> <p>.....</p>
	<p>8. Chacón De Vettori Cecilia Isabel Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. Cordero Jon Tay María del Pilar Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. Cuculiza Torre Luisa María Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. García Belaúnde Víctor Andrés Miembro Titular Acción Popular - Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

	<p>13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p>
	<p>14. Omonte Durand María Del Carmen Miembro Titular Perú Posible</p>
	<p>15. Salgado Rubianes Luz Filomena Miembro Titular Fuerza Popular</p>
	<p>16. Tejada Galindo Sergio Fernando Miembro Titular Dignidad y Democracia</p>
	<p>17. Valencia Quiroz Jaime Rubén Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p>
MIEMBRO ACCESITARIO	
	<p>1. Acuña Núñez Richard Frank Miembro Accesitario PPC- APP</p>
	<p>2. Acuña Peralta Virgilio Miembro Accesitario Solidaridad Nacional</p>
	<p>3. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio Miembro Accesitario Fuerza Popular</p>
	<p>4. Alcorta Suero Maria Lourdes Pia Luisa Miembro Accesitario Concertación Parlamentaria</p>
	<p>5. Beteta Rubín Karina Juliza Miembro Accesitario Fuerza Popular</p>

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

	6. Carrillo Cavero Hugo Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	7. Chihuán Ramos Leyla Felicitá Miembro Accesitario Fuerza Popular
	8. Condori Jahuira Gladys Natalie Miembro Accesitario Dignidad y Democracia
	9. Elías Ávalos José Luis Miembro Accesitario Fuerza Popular
	10. Isla Rojas Víctor Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	11. Lescano Ancieta Yonhy Miembro Accesitario Acción Popular - Frente Amplio
	12. Lewis Del Alcázar Norman David Miembro Accesitario Unión Regional
	13. López Córdova María Magdalena Miembro Accesitario Fuerza Popular
	14. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesitario Perú Posible
	15. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	16. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesitario Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo 373, que da cuenta de la Ratificación de la "Enmienda al Convenio Especifico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Programa de Apoyo a la Política de Aseguramiento Universal en Salud en el Perú, a través del SIS (SISTEC)".

	<p>17. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesitario Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. Teves Quispe Julia Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
	<p>19. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesitario Perú Posible</p> <p>.....</p>

